



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de julio de 2017

RES. OAyF N° 491 /2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-5 caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2016 – Ediciones RAP” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 151/2016 (fs. 76/77) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 10/2016 tendiente a la adquisición de noventa y dos (92.-) suscripciones de la Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública para el 2016 y se adjudicó a la firma Ediciones RAP S.A. por el monto de seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta pesos (\$643.540,00), conforme la propuesta económica de fojas 36/57 y la Invitación a Cotizar de fojas 22/32.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 984, retirada por la adjudicataria el 23 de mayo de 2016 (fs. 86/88).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1334316 -cuya copia fiel glosa a fojas 92/94- emitida por “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma de seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta pesos (\$643.540,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 2739/05-2016 (cfr. Nota DGPAC N° 083/2016 de fs. 131).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota BJ N° 51/2017 de fs. 958).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (cfr. Nota DGCC N° 365/2017 de fs. 960).

Que a su vez, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7752/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caucción, presentada como garantía de anticipo por la firma EDICIONES RAP S.A.” (fs. 966/967).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Ediciones RAP S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 1334316 -cuya copia fiel glosa a fojas 92/94-, emitida por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma de seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta pesos (\$643.540,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 1334316 -cuya copia fiel glosa a fojas 92/94-, emitida por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma de seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta pesos (\$643.540,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 191/2017

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

